

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2023-00345**

Comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, observa el Despacho que fue subsanado en término como se vislumbra en el archivo No. 006. Así las cosas, se dispone a librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **CRISTIAN FERNANDO BAQUERO SALDARRIAGA y CARLOS ANDRÉS BERNAL SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagaré No. .204119071644 del Crédito Hipotecario incorporado en la Escritura Pública No. 3614 del 13 de octubre de 2021 otorgada en la Notaría 40 de Bogotá.

1.1 Por \$2,823,240.65 moneda legal, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré No.204119071644 y relacionadas así

No. Cuota	fecha	CAPITAL
16	20-feb-23	\$ 555,166.36
17	20-mar-23	\$ 559,931.35
18	20-abr-23	\$ 564,577.05
19	30-mar-23	\$ 569,583.02
20	30-abr-23	\$ 573,982.87

1.2 Por \$16,164,263.45 moneda legal, correspondiente a los intereses de plazo vencidos de cada cuota en mora, contenidas en el pagaré No. 204119071644 y relacionados así

No. Cuota	fecha	INTERÉS CORRIENTE
16	20-feb-23	\$ 3,242,334.46
17	20-mar-23	\$ 3,237,569.47
18	20-abr-23	\$ 3,232,923.77
19	20-may-23	\$ 3,227,917.80
20	20-jun-23	\$ 3,223,517.95

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, convenidos a la tasa del interés de mora del 16.20%, (equivalente al 1.5 veces del remuneratorio pactado), desde la fecha de causación y hasta cuando se verifique su pago.

1.4 Por \$374,939,133.55 correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado contenido en el pagaré No.204119071644.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto acelerado, convenidos a la tasa del interés de mora del 16.20%, (equivalente al 1.5 veces del remuneratorio pactado), desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. 1.3 De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-576921**, de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva.

3. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

4. Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Lo anterior, conforme los artículos 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de realizarse conforme el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

5. **Ofíciense a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

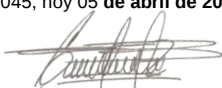
6. Se reconoce personería jurídica al abogado **Guillermo Díaz Forero**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045, hoy 05 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--